



NACIONAL



DECRETO 2823/1978
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Consejo Profesional de Médicos Veterinarios; cuota anual; monto; incremento del fijado en el art. 2° del dec. 198/78; plazo para efectivizarlo.

Fecha de emisión: 28/11/1978; Publicado en: Boletín Oficial 15/12/1978

Artículo 1° -- Incrementase en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.--) la cuota anual establecida por el art. 2° del dec. 198 de fecha 27 de enero de 1978, que deberán abonar al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios u organismo que lo represente, los profesionales inscriptos en el mismo.

Art. 2° -- El incremento de diez mil pesos (\$ 10.000.--); sobre la cuota fijada en el art. 2° del dec. 198/78, deberá ser efectivizado dentro de los tres (3) meses subsiguientes a la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 3° -- El presente decreto comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 1978.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Videla. -- Martínez de Hoz.

